

CONVOCATORIA No. 001
LA JUNTA DIRECTIVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE
PITALITO HUILA
(Junio 16 de 2020)

“PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA PARA LA VIGENCIA POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS”

La Junta Directiva de La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA**, en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley 100 de 1993, Ley 43 de 1990, Decreto No. 1876 de 1994, Decreto No. 410 de 1971, Decreto Ley 1298 de 1994, Decreto 1018 de 2007, Decreto No. 019 de 2012, Circular Conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores de Colombia No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de Septiembre de 2001, Acuerdos 001 y 003 de 1995 y 1997 respectivamente, demás concordantes.

CONVOCA:

A los Contadores Públicos interesados en presentar su hoja de vida y propuesta técnica, metodológica y económica para elegir y designar al **REVISOR FISCAL** de La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA**, para un período de 3 años contados a partir del 1 de Julio de 2020 con fundamento en los siguientes parámetros.

I.- FUNDAMENTO LEGAL

1. Que de conformidad con los artículos 228, 232 de la Ley No. 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto No. 1876 de 1994 La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA**, le corresponde designar un Revisor Fiscal el cual será seleccionado por la Honorable Junta Directiva en atención con lo prescrito en el artículo 2 del acuerdo 004 de 1997 “Estatutos” que modificó el acuerdo 001 de 1995 y los artículos 4-17, 20, 21 del acuerdo 003 del 27 de Enero de 1997 “Reglamento de Junta Directiva”.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1876 de 1994 en concordancia con lo establecido en el Artículo 694 del Decreto Ley No. 1298 de 1994, toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva de la entidad respectiva.
3. El Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII



del Decreto No. 410 de 1971, Actual Código de Comercio Colombiano y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

4. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 1298 de 1994, artículo 694 **"REVISORÍA FISCAL**. Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 019, expedido el 10 de Enero del 2012, en esta norma se expresa: *"Artículo 135. Posesión del Revisor Fiscal en las entidades promotoras de salud v las instituciones prestadoras de salud, La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto No. 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio, Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.*

Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo".

II.- PERÍODO

La designación del Revisor Fiscal y la asignación de los honorarios, se fijarán para un periodo legal de **TRES (3) AÑOS**, comprendidos entre el 01 de Julio de 2020 hasta el 30 de Junio de 2023 y prorrogable hasta la reelección o nombramiento del nuevo Revisor Fiscal, razón por la cual la empresa contratará con un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

III.- PROHIBICIONES CÓDIGO DE COMERCIO

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 410 de 1971, Actual Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en su Artículo 205 se expresa lo siguiente; "No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de

consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad

3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. No podrá ser elegido como Revisor Fiscal quien esté incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del cargo.
5. No podrá ser elegido como Revisor Fiscal, la persona natural que ejerza la revisoría fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones.

IV.- FORMA DE VINCULACIÓN

La prestación de servicios de Revisoría Fiscal a ejecutar se realizará mediante contrato de prestación de Servicios Profesionales suscrito con La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA**.

V.- PERFIL REQUERIDO

PROFESIÓN: Contador público titulado con Tarjeta Profesional vigente.

EXPERIENCIA: Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años de experiencia en revisoría fiscal.

La calidad de contador público y la inexistencia de sanciones, deben acreditarse con la tarjeta profesional y con los antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, que serán consultados por la Junta Directiva antes a la posesión.

VI.- HONORARIOS

1. Los honorarios del cargo de Revisor Fiscal, se cancelarán en cuotas iguales mensuales vencidas y para la vigencia 2020 corresponden a un valor total de **SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$6.034.803)** mensuales, pago que se realizará con cargo al rubro presupuestal No. 1010202 denominado honorarios, actual vigencia, previa certificación presupuestal expedida por personal de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito y el incremento de acuerdo a IPC establecido para las vigencias siguientes.

VII.- PUBLICACIÓN CONVOCATORIA

La presente convocatoria será publicada en la página Web de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA** y en la cartelera principal de la gobernación, por un término de tres (3) días contados, para lo cual se fija el cronograma adjunto

VIII.- FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá referirse y sujetarse a cada uno de los puntos contenidos en la Convocatoria de la manera como se describe a continuación:

1. Presentarse por escrito de la propuesta junto con los documentos que la acompañan, numerados los folios que componen la misma y contener índice, empastadas o argolladas, en sobre cerrado y sellado, marcados exteriormente con el nombre del proponente, antes de la hora y día fijados para el cierre de la Convocatoria. El número de folios deberá registrarse en el sobre que se entregará en La **GOBERNACION DEL DEPATAMENTO DEL HUILA**.
2. Debe ser congruente y consistente, no debe presentar información contradictoria, ambigua o confusa. En tal caso, no habrá lugar a responsabilidad alguna por parte de la Junta Directiva de La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA** ocasionada por la propuesta.
3. Con la presentación de las propuestas, los aspirantes manifiestan su cumplimiento a todas las condiciones legales requeridas para contratar, tales como existencia, capacidad, no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptan la responsabilidad que se deduzca del incumplimiento a lo manifestado con la consecuente indemnización.
4. La propuesta deberá incluir los documentos solicitados y cumplir con las instrucciones contenidas en la convocatoria. La propuesta no podrá tener borrones o enmendaduras su inobservancia acarreará como consecuencia que no se tendrá en cuenta para la evaluación.
5. No se aceptan propuestas enviadas por correo electrónico, fax ni presentadas por fuera del término establecido. Sobre la presentación de la propuesta se dejará constancia que contendrá el nombre del proponente, la fecha y hora exacta en que se presentó la oferta y se elaborará el respectivo registro de los proponentes que se presenten.

Los sobres de la propuesta deberán marcarse externamente con la siguiente información:



JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA

CONVOCATORIA No. 001 de 2020

OBJETO: SELECCIÓN REVISOR FISCAL

NOMBRE PROPONENTE: _____

IX.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

De acuerdo al Artículo 207 del Código de Comercio son funciones taxativas del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o Junta de Socios o Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o junta de socios.

Además de las anteriores existen muchas otras diseminadas en el Código de Comercio y en el Estatuto anticorrupción y en algunas circulares de las Superintendencias. Mencionaremos solamente algunas de ella

10. La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal. (Art. 423).
11. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior. La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. (Art. 437).
12. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea. Los administradores y funcionarios directivos, así como el revisor fiscal que no dieren cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, serán sancionados por el superintendente con multas sucesivas de diez mil a cincuenta mil pesos para cada uno de los infractores. (Art. 447).
13. Cuando se trate de sociedades cuyas acciones no se negocien en los mercados públicos de valores y se ofrezcan en pública suscripción mediante avisos u otros medios de publicidad, será necesario que, como anexo al reglamento de suscripción de las acciones, se publique el último balance general de la sociedad, cortado en el mes anterior a la fecha de solicitud del permiso y autorizado por el revisor fiscal. (Art. 393)

En las sociedades en las que sea meramente potestativo el cargo de Revisor Fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios o Asambleas Generales, ejercerá las funciones indicadas, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o Asamblea General, ejercerá las funciones indicadas anteriormente. No obstante, si no es Contador Público, no podrá autorizar con su firma balances, ni dictaminar sobre ellos.

La función de impartir instrucciones puede llegar a considerarse como incompatible con las funciones de cualquier auditor, pues no se puede ser juez y parte, si el Revisor Fiscal imparte instrucciones así sea para un control permanente, está coadministrando, pues este control es función administrativa que debe ser evaluada por él. Sin embargo, la ley establece esta función y debe ser acatada, aunque el Revisor Fiscal termine evaluando lo establecido por él mismo, con las consecuencias de obvia aprobación.



X.- DOCUMENTOS ESENCIALES QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA

La propuesta deberá contener del **PROPONENTE PRINCIPAL Y SU SUPLENTE**, además de los requisitos y documentos necesarios para soportar la información suministrada, como mínimo los siguientes documentos:

1. **Carta de Presentación de la propuesta**, firmada por el proponente e indicando su nombre y número de identidad, que incluya la manifestación expresa bajo gravedad de juramento de no estar incurso en ninguna incapacidad e inhabilidad o conflicto de intereses para la presentación de la propuesta o la suscripción del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia y, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se hará responsable frente a La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA**, y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen. Debe ser diligenciada en forma clara y legible. La carta señalará el nombre e identificación de quien actuará como Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente.
2. Fotocopia de Tarjeta Profesional.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
4. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT Actualizado
5. Fotocopia de la Libreta Militar si el proponente es varón menor de 50 años.
6. Certificado Judicial expedido por la Policía.
7. Certificado de Antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
9. Copia del registro de vigencia de la inscripción y certificado de antecedentes disciplinarios fallados y/o investigaciones en curso de quien ejercerá la Revisoría Fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores.
10. Fotocopia de título profesional en Contaduría Pública.
11. Documentos (títulos), que acrediten la formación académica y actualizaciones.
12. Certificación de experiencia profesional en Revisoría Fiscal. Mínima de dos (2) años para principal y suplente.



13. Relación del número de Revisorías Fiscales y/o Auditorías Externas que en la actualidad estén ejerciendo, indicando el nombre de la Entidad, que no podrá ser, en más de cuatro (04) sociedades por acciones.

14. Formato único de Hoja de vida de acuerdo Ley 190 de 1995 y 489 de 1998.

XI.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CIERRE	PRODUCTOS	LUGAR
Publicación convocatoria	17 de junio de 2020 Desde 8 Am	19 de Junio de 2020a las 12 pm	Registro de convocatoria y publicidad	Página Web Hospital Departamental y Gobernación Huila
Recepción de propuestas	20 de Junio de 2020. Hora: 8 AM A 5 PM. Lugar: HOSPITAL DEPARTAMENTA L SAN ANTONIO DE PITALITO.	20 de Junio de 2020 Hora: A 5 PM. Lugar: HOSPITAL DEPARTAMENTA L SAN ANTONIO DE PITALITO	Acta de recepción Hojas de vida. Informe a Junta Directiva.	Lugar HOSPITAL DEPARTAMENTA L SAN ANTONIO DE PITALITO
Remisión hojas de vida a Presidente de Junta	21 de Junio de 2020	NA	Acta de remisión.	Despacho
Calificación	22 de Junio de 2020	NA	Comité evaluador – asesores del despacho gobernador.	Lugar. Despacho gobernador
Publicación de Resultados	23 de Junio de 2020	NA	Calificación	Página Web Hospital Departamental Y Correo Electrónico aspirante

Traslado Calificación	24 de Junio de 2020	NA	Observaciones	Página Web Gobernación Y Correo electrónico
Respuesta a observaciones	25 de Junio de 2020	NA	Respuesta observaciones y reclamos	Página Web Hospital Departamental Y Correo Electrónico aspirante electrónico
Elección del Revisor Fiscal	26 de Junio de 2020	NA	Junta Directiva	Despacho del Gobernador
Firma del contrato	Dentro de los 5 días siguientes	NA	Contrato y Acta de Inicio	Ese Hospital departamental san Antonio de Pitalito

XII.- SUBSANABILIDAD

La **JUNTA DIRECTIVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA** se reserva el derecho a requerir que se subsanen las omisiones o errores puramente formales que se presenten en los documentos antes relacionados.

XIII.- CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN:

La evaluación se llevará a cabo a través de la verificación de los requisitos habilitantes correspondientes a los aspectos jurídicos y técnicos, la evaluación se llevará a cabo mediante la asignación de puntaje al Revisor Fiscal principal, conforme al siguiente detalle:

a.- Evaluación Jurídica

Consiste en la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales de las propuestas y de los proponentes. Esta evaluación no da puntaje, pero es necesario el cumplimiento de los requisitos para que la oferta pueda ser considerada en la evaluación técnica. Su resultado será CUMPLE – NO CUMPLE.

b.- Evaluación Técnica

Consiste en el estudio comparativo de las propuestas presentadas, la experiencia, la

formación académica. Estos criterios se evaluarán así:

FORMACIÓN ACADEMICA	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN
Actualizaciones	10	10 Puntos adicionales si acredita Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), y/o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
Postgrado	20	20 puntos adicionales si acredita postgrado en Revisoría Fiscal
Maestría	20	20 puntos adicionales si acredita Maestría en áreas Administrativas o Revisoría Fiscal.
TOTAL	50	

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN
Experiencia Profesional Específica.	35	5 puntos adicionales por cada año de experiencia específica como Revisor Fiscal hasta 35 puntos.
Experiencia Profesional Específica.	15	5 Puntos adicionales por cada año de experiencia como Contador Público y/o Revisor Fiscal de Entidades del sector Público, hasta 15 puntos
TOTAL	50	

XIV.- CONSOLIDADO

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Aspectos Jurídicos	CUMPLE /NO CUMPLE
Aspectos Técnicos	50
Experiencia	50
TOTAL	100

En Neiva a los 16 días del mes de Junio de dos mil veinte (2020).


LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Presidente Junta Directiva

Proyecto: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA

Revisó: Luis Alfonso España Rojas
Asesor de Despacho

